



NUR 11001600002320140424900  
Ubicación 124233-23  
Condenado HELQUIN FUENTES BONETT  
C.C # 85447067

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Mayo de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Mayo de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001600002320140424900  
Ubicación 124233-23  
Condenado HELQUIN FUENTES BONETT  
C.C # 85447067

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Mayo de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Mayo de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

N. U. R. 11001-60-00-023-2014-04249-00 No. Interno: 124233

Condenado: HELQUIN FUENTES BONETT

Delito: fabricación, tráfico o porte de armas de fuego en concurso con hurto calificado agravado

Cárcel: Prisión Domiciliaria Calle 23 No. 14 – 24 Barrio Santafe

Decisión: Niega Libertad Condicional y otros

Interlocutorio No.223

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá D. C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Doce Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá en proveído del 4 de octubre de 2019, por el cual se confirma la decisión proferida por este despacho el 17 de mayo de 2019 a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al sentenciado HELQUIN FUENTES BONETT.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad condicional interpuesto por el defensor del sentenciado HELQUIN FUENTES BONETT, (Fl. 279 c. 7).

**ANTECEDENTES FÁCTICOS**

El señor HELQUIN FUENTES BONETT, fue condenado por el Juzgado 12 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el dos (2) de julio del año dos mil quince (2015), a la pena principal de ciento cuarenta y cinco (145) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena privativa de la libertad, como autor responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado en concurso homogéneo sucesivo, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Recurrida la decisión de primera instancia la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia emitida el 15 de septiembre de 2015, confirmó en su integridad la misma.

Interpuesta la demanda de casación, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal mediante decisión emitida el 16 de diciembre de 2015, inadmitió la misma y dispuso compulsar copias por un delito contra la libertad sexual.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 16 de marzo de 2014. El Juzgado de Ejecución de penas y medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, en decisión del 26 de abril de 2019, le concedió la prisión domiciliaria y en proveído del 17 de mayo de 2019 se revocó la medida sustitutiva, sin que a la fecha se haya hecho efectivo el traslado del penado al establecimiento carcelario.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En primer lugar, Teniendo en cuenta que el Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en decisión de segunda CONFIRMÓ el auto emitido por este despacho el 12 de mayo de 2019 mediante el cual se revocó al sentenciado HELQUIN FUENTES BONETT el beneficio de prisión domiciliaria, previo a emitir las respectivas órdenes de aprehensión, se dispone oficiar al Centro de Reclusión para que en el término no mayor de cinco (5) días, se disponga el traslado del señor FUENTES BONETT al Establecimiento, y de no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, informe de manera inmediata a efectos, de librar la respectiva orden de captura, con el fin de que continúe cumpliendo con su pena de prisión intramuros.

Para lo anterior se deberá tener en cuenta que la última dirección correcta a la que se autorizó el traslado de domicilio del sentenciado y a donde se ordenó por última vez notificación, corresponde a la Calle 23 No. 14 – 24. Vencido el término de los cinco (5) días, el centro carcelario informará de manera inmediata sobre el cumplimiento de lo dispuesto en párrafo precedente, so pena de compulsar copias disciplinarias.

**DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:**

Corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional a favor de sentenciado HELQUIN FUENTES BONETT, el que se abordará por favorabilidad con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

N. U. R. 11001-60-00-023-2014-04249-00 No. Interno: 124233

Condenado: HELQUIN FUENTES BONETT

Delito: fabricación, tráfico o porte de armas de fuego en concurso con hurto calificado agravado

Cárcel: Prisión Domiciliaria Calle 23 No. 14 – 24 Barrio Santafe

Decisión: Niega Libertad Condicional y otros

Interlocutorio No.223

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes de la pena (3/5); al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al sentenciado en el presente caso, esto es, ciento cuarenta y cinco (145) meses de prisión, se establece que el aquí condenado debe cumplir un término de (87) meses para gozar del mencionado beneficio.

HELQUIN FUENTES BONETT se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 16 de marzo de 2014, sin embargo, dado que no se encontró en el lugar de su domicilio el 28 de marzo de 2019, se le descontará este día, es decir, que a la fecha ha descontado físicamente, 71 meses y 5 días.

Aunado a lo anterior, se le ha reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1	J 1 EPMS de Santa Rosa de Viterbo	25/nov/16	--	181 días
	J 1 EPMS de Santa Rosa de Viterbo	06/oct/17	--	152 días
	J 1 EPMS de Santa Rosa de Viterbo	26/abr/18	--	86.5 días
		Total		419.5 días (13 meses y 29.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de OCHENTA Y CINCO (85) MESES Y CUATRO (4) DÍAS, es decir, No cumple con el requisito objetivo establecido en el artículo 64 del Código Penal, esto es, haber descontado las tres quintas partes de la pena.

En consecuencia, como quiera que el sentenciado no cumple con el aspecto objetivo para el otorgamiento del beneficio de la libertad condicional, el Despacho por el momento se abstiene de abordar el estudio de los demás requisitos exigidos, tornándose ellos excluyentes, sin embargo, no sobra indicar que el cumplimiento del requisito objetivo establecido en la legislación para la obtención del beneficio de la libertad condicional no es el único elemento que se tiene en cuenta a la hora de conceder el subrogado, pues de conformidad con la norma el Juez de Ejecución de Penas previa valoración de la conducta punible que hubiere hecho el juzgado fallador y el comportamiento en reclusión, después de un estudio del caso en concreto, determinará la procedencia o no del beneficio.

Bajo los anteriores planteamientos, se NIEGA a HELQUIN FUENTES BONETT el subrogado de la libertad condicional, por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 64 del Código Penal, ordenándose en consecuencia que continúe privado de su libertad para el cumplimiento de la pena.

#### OTRAS DETERMINACIONES

i) Atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, mediante Acuerdo PSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, el cual crea este despacho, REASUMASE por competencia la vigilancia de la pena impuesta a ADRIAN GABRIEL OLASCOAGA, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 38 y 459 del Código de Procedimiento Penal (artículos 79 y 469 de la Ley 600 de 2000), que reglamentan la competencia funcional de los Juzgados de Ejecución de Penas.

Para lo cual se registra que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Montería (Córdoba), mediante providencia del 5 de julio de 2019, resolvió otorgar el beneficio de libertad condicional por un periodo de prueba de 4 años, 1 mes y 12 días.

N. U. R. 11001-60-00-023-2014-04249-00 No. Interno: 124233

Condenado: HELQUIN FUENTES BONETT

Delito: fabricación, tráfico o porte de armas de fuego en concurso con hurto calificado agravado

Cárcel: Prisión Domiciliaria Calle 23 No. 14 – 24 Barrio Santafe

Decisión: Niega Libertad Condicional y otros

Interlocutorio No.223

Unifiquense los cuadernos de reingreso, con los ya obrantes por cuenta de este Despacho.

ii) Por el Centro de Servicios de estos Juzgados: Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte inicial de los "CONSIDERANDOS" de este proveído a efectos de que se de cumplimiento intramuros de la pena impuesta a HELQUIN FUENTES BONETT

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Doce Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá en proveído del 4 de octubre de 2019, por el cual se confirma la decisión proferida por este despacho el 17 de mayo de 2019 a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al sentenciado HELQUIN FUENTES BONETT.

En consecuencia, previo a emitir las respectivas órdenes de aprehensión, se dispone oficiar al Centro de Reclusión para que en el término no mayor de cinco (5) días, se disponga el traslado del señor FUENTES BONETT al Establecimiento, y de no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, informe de manera inmediata a efectos, de librar la respectiva orden de captura, con el fin de que continúe cumpliendo con su pena de prisión intramuros.

Para lo anterior se deberá tener en cuenta que la última dirección correcta a la que se autorizó el traslado de domicilio del sentenciado y a donde se ordenó por última vez notificación, corresponde a la Calle 23 No. 14 – 24. Vencido el término de los cinco (5) días, el centro carcelario informará de manera inmediata sobre el cumplimiento de lo dispuesto en párrafo precedente, so pena de compulsar copias disciplinarias.

**SEGUNDO: RECONOCER** que a la fecha el sentenciado HELQUIN FUENTES BONETT, ha descontado de la pena impuesta en tiempo físico y redención de pena OCHENTA Y CINCO (85) MESES Y CUATRO (4) DÍAS.

**TERCERO: NEGAR** al sentenciado HELQUIN FUENTES BONETT, el subrogado de la libertad condicional, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

**CUARTO: REASUMIR** por competencia la vigilancia de la pena impuesta a **ADRIAN GABRIEL OLASCOAGA**, quien se encuentra en libertad condicional, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 38 y 459 del Código de Procedimiento Penal (artículos 79 y 469 de la Ley 600 de 2000), que reglamentan la competencia funcional de los Juzgados de Ejecución de Penas

**QUINTO: REMITIR** copia de este proveído al centro de reclusión que vigila la pena del interno.

Proceden los recursos de reposición y apelación contra lo ordenado en los numerales segundo y tercero de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA  
JUEZ

c. 12 FIs. 304

*Elkin Fuentes Bonett*

*CC 85 447 067*

*Morso 10 = 11AM 2020*



36132	SEBASTIAN YE54 MESES	PORTE ILEGAIEDE DOMNICII	14/02/2020	ASUME CONOCIMIENTO AUTORIZA TRASLADO DOMICILIO
50722	EDWIN ORLAI 78 MESES DE	TENTATIVA HOMOCILLIARIA	17/20/2020	REDENCION DE PENA, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL ORDENA ALLEGAR CARTILLA BIOGRÁFICA AC
8725	JHON RICARD 60 MESES	HURTO CALIFGA SUBROGAI	25/02/2020	REDENCION OENAS CONCEDE
4076	ALEXANDER Z 20 MESES	HURTO CALIFGA SUBROGAI	18/02/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, ANALIZA DE OFICIO DOMICIKKIARIA DEL 38 G PERO FALTA SOLO E
21227	MARZO JOSE 33 AÑOS 4 MI	HOMICIDIO AGA SUBROGAI	18/02/2020	NIEGA LIBERT HOMICIDIO VICTIMA MENOR, YA SE LA HABIAN NEGADO
13397	JIMMY AGUIL 54 MESES	COMPLICE PCGA SUBROGAI	19/02/2020	CUMPLIÓ CO <del>MO</del> CANTIDADO PARA DOMICILIARIA TRANSUTORIA
30416	OSCAR JAVIER48 MESES	VIOLENCIA INEDE DOMNICII	19/02/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL SOLICITA REPORTES AL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, SUSPENDI
2006	GUSTAVO SAI 72 MESES	ESTAFA AGRAEDE DOMNICII	19/02/2020	AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO
50108	WILMAR ALEX104 MESES	HURTO CALIFDOMICILLIARIA	19/02/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, NO HAY CONCEPTO Favorable actualizado, lo solicita
115467	JERSON JAIR F 19 AÑOS 11 M	HOMICIDIO Y GA SUBROGAI	20/02/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, REUNE OBJETIVO PERO FALTA CONCEPTO CARCEL Y OTROS TEMA:
111141	FARDY ALOIN 190 MESES	DESAPARICIOGA SUBROGAI	20/20/2020	REDENCION PENA RECONOCE
124233	HELQUIN FUE 145 MESES	HURTO Y PORGA SUBROGAI	21/02/2020	ORDENA OVBEDECER Y CUMPLIR REVOCATORIA DE DOMISCILIARIA Y NIEGA LIBERTAD CONDICION
3746	MARCO AURE8 AÑOS TRES	CONCIERTO PGA SUBROGAI	24/02/2020	NIEGA REDENCION PENAS, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
27630	RONALD SAM 54 MESES	PORTE ILEGA DOMICILLIARIA	24/02/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, SOLICITA CONCEPTO ACTUALIZADO
9654	EDISON ANDR5 AÑOS 10 MI	COMPLICE PCGA SUBROGAI	24/02/2020	RECONOCE REDENCION NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, CUMPLE OBJETIVO PERO NO OTROS REQL
407	DIEGO ANDRE 56 MESES	CONCIERTO PGA SUBROGAI	25/02/2020	REDENCION CONCEDE
30419	JUAN DANIEL 64 MESES	TRAFICO ESTLGA SUBROGAI	25/02/2020	REDENCION RECONOCE
4338	PASCUAL FON 50 MESES	CONCIERTO PGA SUBROGAI	25/02/2020	REDENCION RECONOCE UNAS NIEGAS OTRAS HORAS
50446	ANGELO MOI 18 MESES	HURTO CALIFGA SUBROGAI	02/03/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, CUMPLE OBJETIVO, FALTA ARRAIGO
6132	JAIME ANDRE 32 MESES	TRAFICO ESTUMICILIARIA 38	02/03/2020	CONCEDE LIBI MIRAR ARGUMENTOS
4852	EDGAR AUGU 72 MESES	VIOLENCIA IN DOMICILIARI	02/03/2020	AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO
23881	JULIO CESAR 42 MESES	HURTO CALIFGA SUBROGAI	02/03/2020	CONCEDE REDENCION COMO YA HABÍA NEGADO LIBERTAD CONDICIONAL, MANTIENE DECISION. N
23096	GUSTAVO MA70 MESES	HURTO CALIFGA SUBROGAI	02/03/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, FALTA CONCEPTO FAVORABLE
3069	KENY YEFERSC110 MESES	HOMICIDIO T GA SUBROGAI	03/03/2020	RECONOCE REDENCION
9947	MANUEL ROD39 MESES	PROCESOS HUGA SUBROGAI	02/03/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL POR FACTOR OBJETIVO
38720	JHON JAIRO P 42 MESES	CONCIERTO PGA SUBROGAI	02/03/2020	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL POR FALTA DE ARRAIGO ADVIERTE QUE DEBE ANALIZARSE OTROS
37873	PEDRO ALEJA 36 MESES	HURTO CALIFGA SUBROGAI	03/03/2020	REDENCION PENA CONCEDE
46698	JOSE ARIEL U 480 MESES	HOMICIDIO AGA SUBROGAI	03/03/2020	REDENCION RECONOCE CONDEDE PRISION DOMICILIARIA 38 G
7550	ALVARO VILLA 162 MESES	ACTOS SEXUAGA SUBROGAI	03/03/2020	REDENCION RECONOCE
36075	EDGAR ORLAI 78 MESES DE	HURTO CALIFGA SUBROGAI	23/04/2020	NIEGA CONDICIONAL SE SATISFACE OBJETIVO, FALTA CONCEPTO CARCEL
41364	MAURICIO AL 75 MESES	CONCIERTO PGA SUBROGAI	03/03/2020	REDENCION P ACLARA RECONOCE
41364	ALEXANDER C 75 MESES	PORTE ESTUPGA SUBROGAI	03/03/2020	CONCEDE REDENCION PENAS
44138	AMPARO BAR 88.8 MESES	COHECHO Y CGA SUBROGAI	03/03/2020	
3746	MARCO AURE8 AÑOS Y TRE	PORTE ILEGAIGA SUBROGAI	24/02/2020	REDENCION P REDENCION DE PENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL (APELADO)

9654	EDISON ANDR5 AÑOS Y 10 NCOMPLICE TRGA SUBROGAI	24/02/2020	REDENCION PENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL (APELADO)
124233	HELQUIN FUE 145 MESES DE PORTE ILEGAIGA SUBROGAI	21/94/2020	OBEDEZCASE Y CUMPLASE RESUELTO POR CIRCUITO QUE CONFIRMA REVOCATORIA DE DOMICILIA
10686	ALVARO AND. 131 MESES CONCIERTO AGRAVADO, PC	16/03/2020	RECONOCE REDENCION NIEGA DOMICILIARIA DEL 38 G
41474	JUAN PABLO I 70 MESES DE PORTE ESTUOGA SUBROGAI	13/03/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA POR EÑ 38 G, POR NO CUMPLIR REQUISITO OBJETIVO Y POR EL DELI

## **Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota**

---

**De:** Edna Rocio Acosta Arevalo <eracosta@procuraduria.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 15 de mayo de 2020 12:59 p. m.  
**Para:** Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota  
**Asunto:** NOTIFICACIONES MAYO 15 DE 2020  
**Datos adjuntos:** NOTIFICACIONES MAYO 15 DE 2020 EJECUCION DE PENAS.xlsx

Doctora MIREYA, acabo de enviarte un correo con un anexo equivocado, pido disculpas, aquí te envío el correcto, en el que se incluyen los autos apelados. No interpongo recursos.

Muchas gracias, cordial saludo.

124233-23-A-6

Señora:

**JUEZ (23) DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.**

**E. S. H. D.**

  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ  
 MONTAÑA 12° 28' 28" PM 12° 13' 10" GG 16  
 FECHA: CENTRO SERV EPMS-STA.  
 NOMBRE FUNCIONARIO: Irono

**RADICACION: 2014-04249-00  
N.I.124233**

**DELITO: FABRICACION TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO.**

Honorable Señoría,

**ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de defensor de confianza del sentenciado el Señor **HELQUIN FUENTES BONETT**, con domicilio procesal en la calle 17 No. 10-11 piso 6 en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito sustentar dentro del término de ley. **EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, incoado contra el interlocutorio N° 223, del día 21 de febrero de 2020, notificado personalmente el día 10 de Marzo de 2020, mediante el cual se le negó la libertad Condicional al sentenciado.

**HECHOS Y ACTUACION PROCESAL RELEVANTE.**

Los hechos y la actuación relevante, el día 02 de Julio de 2015, el Juzgado 12° Penal del Circuito de Bogotá, condeno a **HELQUIN FUENTES BONETT**, a la **PENA PRINCIPAL DE 126 MESES DE PRISION**, por los delitos de **FABRICACION TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, la anterior decisión fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia signada el 15 de septiembre de 2015.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

Las razones jurídicas que se tienen en cuenta para no estar conforme con el auto interlocutorio N° 223, se fundamenta en la situación punitiva en cuanto a la condena del señor **FUENTES BONETT**, la señora Juez toma como base de condena para el mencionado anteriormente, 145 meses de prisión, lo cual resulta 87 meses de tiempo físico y redención para otorgar el Beneficio de la Libertad Condicional.

Aunado, a que el sentenciado fue condenado el día 02 de Julio de 2015, el Juzgado 12° Penal del Circuito de Bogotá, condeno a **HELQUIN FUENTES BONETT**, a la **PENA PRINCIPAL DE 126 MESES DE PRISION**, por los delitos de **FABRICACION TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO CON**

**HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, la anterior decisión fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia signada el 15 de septiembre de 2015.

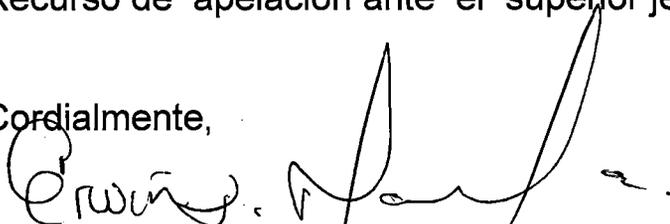
Haciendo el ejercicio aritmético respectivo las  $\frac{3}{5}$  partes de los 126 meses de prisión, de lo cual fue condenado mi poderdante, arrojarían como resultado 75 meses y 5 días, lo cual está superada teniendo en cuenta el interlocutorio N° 223, Numeral Segundo de Reconocer al penado la suma de 85 meses y 4 días en tiempo físico con la redención respectiva.

Aun mas su señoría, mediante auto del día 18 de abril de 2018, emitido por el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyaca), le concedió la Prisión Domiciliaria, teniendo en cuenta que a esa fecha el penado en tiempo y redención tenía 63 meses y 9.5 días. Por la ley 906 de 2004, en su artículo 38G.

Desde el día 18 de abril de 2018, hasta la fecha de revocatoria de la prisión domiciliaria, el día 17 de mayo de 2019, transcurrieron 12 meses y 29 días, tiempo necesario para otorgar la Libertad Condicional. Las  $\frac{3}{5}$  partes de 126 meses, darían 75 meses y 5 días.

Por lo anterior ruego muy comedidamente señora Juez, reponer en todas sus partes el auto motivo de alzada y en su defecto conceder el Recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Cordialmente,



**ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA**

**C.C. No 72.264.483 de B/quilla**

**T.P. No 179.308 del C.S. de la J.**

**Dirección procesal: Calle 17 No. 10-11 piso 6 en Bogotá.**

**Teléfono: 3115878321**

**Correo electrónico: eimc21@outlook.es**